



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** HENA ESPERANZA CASTILLO C.C. 49.764.501  
**DEMANDADO:** ESMELIN ENRIQUE TRIANA ACOSTA C.C. 12.623.612

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00028-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciba el demandado **ESMELIN ENRIQUE TRIANA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.623.612**, en su calidad de empleado y/o contratista de la empresa **SERO S.A.** En la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

+

  
**JUSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 046  
HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** ERIPZON SILVA GUTIERREZ C.C. 5.490.246, LUZMILA GARCIA CARDENAS C.C. 1.065.581.560, EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ MONTOYA C.C. 72.434.781 Y RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO C.C. 72.147.452

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2016-00256-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 52 - 54 del cuaderno principal el juzgado,

**RESUELVE.**

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **N°72.147.452**, con matrícula inmobiliaria **No. 190-127688** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la **CALLE 26 N° 4G - 64**, Barrio **VILLA DEL ROSARIO**, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, con base en la circular N° **PCSJC10-17** de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 027/2019.**

**INSERTOS:**

1. Providencia de Fecha Once (11) de JULIO de 2016.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° **190-127688.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

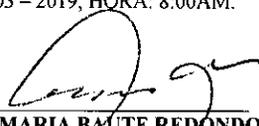
El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N.º 046  
 HOY 20- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – VERBAL DE  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** ERIPZON SILVA GUTIERREZ C.C. 5.490.246, LUZMILA  
GARCIA CARDENAS C.C. 1.065.581.560, EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ  
MONTROYA C.C. 72.434.781 Y RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO C.C.  
72.147.452

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2016-00256-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

Visto el contenido de la demanda encuentra el despacho que dentro del cuaderno de medidas cautelares visible a folio 7 solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues bien dándole el trámite correspondiente a dicha solicitud se encuentra el despacho con que no es procedente decretar dicha medida por cuanto a folio 2 del mismo cuaderno se encuentra que en auto de fecha 30 de ENERO de 2018 ya se había ordenado el embargo de las cuentas en los distintos establecimientos financieros solicitados, en consecuencia el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

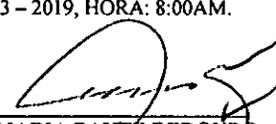
1°.- **NEGAR** la medida cautelar pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante por cuanto esta ya había sido decretada con anterioridad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 20- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUPÉ REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA  
**DEMANDADO:** MURYS BEATRIZ MENDOZA BARRUDO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00283-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$43.129.276=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECEINTOS SETENTA Y SEIS ML SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 65/100 (\$2.156.463, 80).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 2.16.463,80  
 COSTAS:  
 Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=  
 Envío de Notificación por aviso ..... \$ 30.000=  
**Total Agencias ..... \$ 1.836.773,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046  
 20-03-2016, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado** : JUAN BAUTISTA BERGARA MAYA  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2016-00345-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

SIENDO UN TOTAL DE INTERESES CORRIENTES NETO DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.658.664) DESDE EL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017 Y UNOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019 ESTABLECIDOS POR EL DESPACHO.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 27.382.133	44	\$ 1.121.481
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 27.382.133	90	\$ 2.292.911
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 27.382.133	90	\$ 2.256.972
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 723.915
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 717.412
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 710.909
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 708.170
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 719.123
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 707.828
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 700.983
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 699.613
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 694.137
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 694.137
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 685.580
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 682.500
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 678.050
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 671.889
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 667.097
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 664.017
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 27.382.133	30	\$ 655.802
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 27.382.133	19	\$ 427.047
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.879.574</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.382.133)**, más intereses corrientes neto por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.658.664)** más intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

CUATRO PESOS MCTE (\$17.879.574), para así dar un gran total de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$46.920.371).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

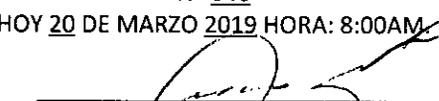
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 20 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES  
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ Y OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE  
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00497-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de bonificación judicial, que pesa sobre la demandada señora **OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE**, lo cual el despacho atenderá favorablemente por ser viable, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE:**

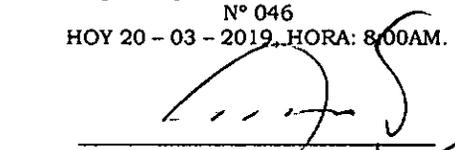
**1° DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2018**, consistente en 1° Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la bonificación judicial, que devenga la demanda **OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE**, identificada con la C.C. N° 42.494.675, como empleada vinculada a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Oficiese.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.  
**DEMANDADO** SANDRA ESTHER ZABALETA RENDON  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00755-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS ML. (\$3.271.503=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 15/100 (\$163.575,15).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 163.575.15

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ 63.575.15

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046  
 20-03-2018, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELICER ACOSTA CHINCHILLA  
**DEMANDADO:** LEYDA MURGAS MENDOZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00851-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOSCIENTOS TRECE PESOS ML. (\$7.210.813=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 65/100 (\$360.540.65).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 360.540.65

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 15.000=

**Total Agencias ..... \$ 388.540=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

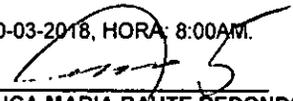
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** HUGO ALBERTO TORRES SOTO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01149-00

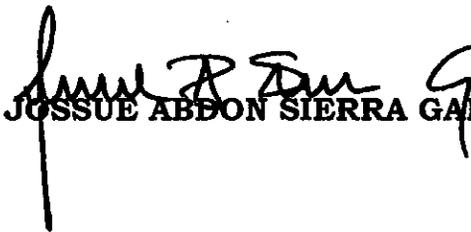
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **ROBINSON HERNANDEZ MEJIA**, en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personera jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.829, y poseedora de la tarjeta profesional 311.856, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** PIEDAD SALGADO RUIZ C.C. 39.532.293

**DEMANDADO:** RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY C.C. 77.186.078

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01339-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 20 del cuaderno de medida dentro del cual se solicita se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL CESAR para que efectúe los descuentos pertinentes hasta tanto se logre completar la suma de dinero que cubra el total de la liquidación del crédito más las costas y agencias en derecho, encuentra este despacho que no sería procedente dicho requerimiento pues el pagador de la entidad efectuó los descuentos hasta el límite que fue ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2017 es decir hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.230.550)**, encuentra entonces que lo procedente es ordenar la ampliación de la medida cautelar para que esta sea limitada hasta el valor que cubra totalmente la obligación.

Siendo así y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 20 del cuaderno principal, arroja un total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.677.284.00)**, suma que excede el límite de embargo de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.230.550.00)**, establecidos en el proveído de fecha 24 de enero de 2017, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPLÍESE** la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba el demandado **RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.186.078**, como empleado de la **GOBERNACION DEL CESAR**, Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.677.284.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TEL: 58 01739

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,  
 +

*Josue Abdón Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046  
 HOY 20 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TEL: 58 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

*Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.*

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ  
**DEMANDADO** ALFONSO SAEMZ LOPEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01402-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ML. (\$4.901.127=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 35/100 (\$245.056.35).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 245.056.35

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... **\$ 245.056.35**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

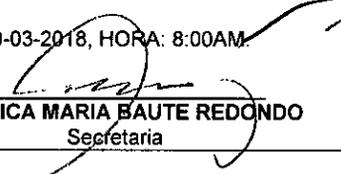
  
 JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

**DEMANDANTE:** GUSTAVO ALFONSO MAESTRE BALANTA C.C.1.065.565.552

**DEMANDADO:** ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO C.C. 49.790.662

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01420-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad de la demandada **ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.790.662**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **AQL-40D**, marca: **KYMCO**, Color: **ROJO RACING**, modelo: **2014**, N° Motor: **KN25SR2160305**, Chasis: **9FLU62019DCB48433**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De Fundación - Magdalena. Oficiese

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad de la demandada **ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.790.662**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **AQA-16D**, marca: **BAJAJ**, Color: **NEGRO NEBULOSA**, modelo: **2014**, N° Motor: **DUZWCH64955**, Chasis: **9FLDUC4ZXEAF97399**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De Fundación - Magdalena. Oficiese

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad de la demandada **ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.790.662**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **GMM-55D**, marca: **BAJAJ**, Color: **BLANCO INFINITO**, modelo: **2014**, N° Motor: **DUZWDD34649**, Chasis: **9FLDUC4Z6EAK16225**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De Fundación - Magdalena. Oficiese

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad de la demandada **ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.790.662**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **APV-91D**, marca: **BAJAJ** Color: **NEGRO NEBULOSA**, modelo: **2013**, N° Motor: **DUZWDK67067**, Chasis: **9FLDUC4Z7DAD91245**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De Fundación - Magdalena. Oficiese

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad de la demandada **ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.790.662**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **SVB-17C**, marca: **BAJAJ** Color: **NEGRO NEBULOSA**, modelo: **2013**, N° Motor: **DUZWCD69216**, Chasis: **9FLDUC4Z2DAK69180**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De Fundación - Magdalena. Oficiese

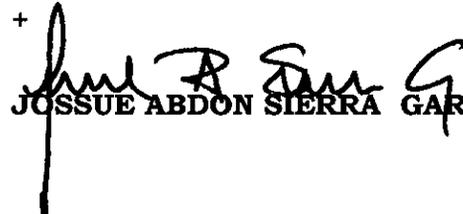
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

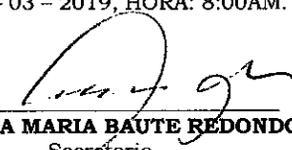
El Juez,

+

  
**JOISSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 046  
HOY 20- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** JAVIER SARABIA ARANGO C.C. 6.794.321  
**DEMANDADO:** VICTOR MAESTRE MAESTRE C.C. 77.193.358  
**RADICADO:** 20001-40-03-002-2016-01536-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 3 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la empresa DAITY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA D.P.A., por cuanto dejo de realizar los descuentos ordenados mediante auto calendado 22 DE MAYO DE 2017; por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

1°.- *Requerir al pagador y/o tesorero de la empresa **DAITY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA D.P.A.**, por primera vez, en la cual labora el demandado **VICTOR MAESTRE MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **77.193.358** para que informe en un término no superior a DIEZ (10) días hábiles a partir del recibido de esta comunicación sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, ya que a la fecha dejo de realizar los descuentos ordenados en la medida cautelar comunicada a el en auto de fecha 22 DE MAYO DE 2017, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este articulo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*  
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

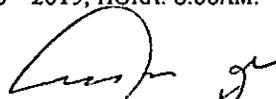
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el articulo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. 32.638.764  
**DEMANDADO:** MEREDITH CECILIA ZULETA REALES C.C. 42.497.305 Y  
JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ZULETA C.C. 12.647.804  
**RADICADO:** 20001-40-03-002-2016-01612-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 6 - 7 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por cuanto no ha seguido realizando los descuentos respectivos a la demanda MEREDITH CECILIA ZULETA REALES identificada con cedula de ciudadanía N° 42.497.305 pese a que el proceso que adelantaba la cooperativa COOMULTRASAN termino dentro de este juzgado lo cual hace inferir que a la demandada pueden reanudársele los descuentos por concepto de embargos con destino a este proceso; por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

1°.- *Requerir al pagador y/o tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR por primera vez, en la cual labora la demandada MEREDITH CECILIA ZULETA REALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 42.497.305 para que informe en un término no superior a DIEZ (10) días hábiles a partir del recibido de esta comunicación sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a esta, ya que a la fecha no ha reanudado los descuentos ordenados en la medida cautelar comunicada a el en auto de fecha 30 DE JUNIO DE 2017, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

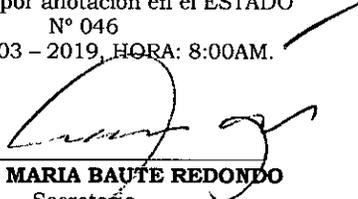
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046

HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087  
**DEMANDADO:** ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO C.C. 1.530.813  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01636-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 40 del cuaderno de medida, y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 29 del cuaderno principal, arroja un total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.637.577.00)**, suma que excede el límite de embargo de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00)**, establecidos en el proveído de fecha 05 de MAYO de 2017, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amplíese la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba el demandado **ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.530.813**, como empleado del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.637.577.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY20 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**  
 Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA  
**Demandado** : REMEDIOS MERCEDES FUENTES GUTIERREZ  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2016-01712-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 12.469.150	70	\$ 776.101
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 12.469.150	90	\$ 1.028.237
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 12.469.150	90	\$ 1.044.603
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 12.469.150	90	\$ 1.044.135
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 12.469.150	90	\$ 1.027.770
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 329.653
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 326.692
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 323.730
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 322.483
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 327.471
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 322.328
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 319.210
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 318.587
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 316.093
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 316.093
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 312.196
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 310.794
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 308.767
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 305.962
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 303.780
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 302.377
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 12.469.150	30	\$ 298.636
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 12.469.150	19	\$ 194.467
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.480.165</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.469.150)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 10.480.165)** para así dar un gran total de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.949.315)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

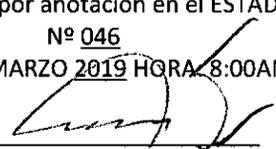
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY <u>20</u> DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** JOSE GUILLERMO OROZCO CARRASCAL E IBERIA CARRASCAL ROCHA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00250-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$18.219.859=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 95/100 (\$910.992.95).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 910.992.95

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 17.200=

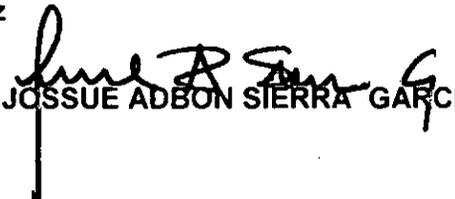
Envío de Notificación por aviso ..... \$ 17.200=

**Total Agencias** ..... **945.392=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

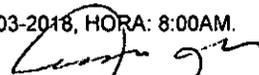
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YENI LUCERO YEPES  
**DEMANDADO:** ELKIN SALAZAR  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00263-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$22.069.850=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$1.103.492,50).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$ 1.103.492,50
<b>COSTAS:</b>	
Envío de Notificación personal .....	\$
Envío de Notificación por aviso .....	\$
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$ 1.103.492,50</b>

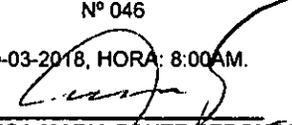
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046  20-03-2018, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ C.C. 6.595.586

**RADICADO:** 20001-40-03-007-2017-00264-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **6.595.586** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR., BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medidas hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$18.565.360.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

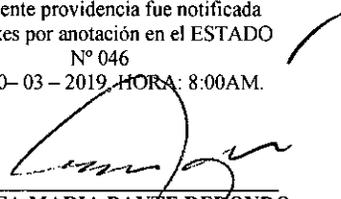


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ISABEL LUCIA CASARRUBIA BERROCAL C.C.  
34.970.374  
**DEMANDADO:** NAILETH CECILIA CESPEDES AARON C.C. 49.774.967 Y  
ALBA CESPEDES AARON C.C. 52.925.190  
**RADICACIÓN** : 20001-40-03-006-2017-00267-00  
**ASUNTO** : Auto Que Decreta La Terminación Del Proceso Por  
No Asistir A La Audiencia.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 16 DE ENERO de 2019 publicada en estado (04) del día 17 de ENERO de 2019, se programa fecha para celebrar la audiencia del proceso de la referencia la cual quedo para el día 13 de MARZO de 2019, ahora bien llegado el día indicado para la audiencia ninguna de las parte se hizo presente por lo cual el juzgado levanta la respectiva acta y dispone dejar el expediente en secretaria para que las partes presente las respectivas excusas para su inasistencia.

Ahora bien trascurrido los tres días establecidos por el Art. 372 del C.G. del P. para que las partes justificaran la inasistencia a la audiencia y al no encontrar comunicación alguna el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por **NO ASISTIR A LA AUDIENCIA.**

2°.- Decrétese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y Practicadas, mediante auto de 11 DE ABRIL DE 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **NAILETH CECILIA CESPEDES AARON** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.774.967** y **ALBA CESPEDES AARON** identificada con cedula de ciudadanía N° **52.925.190**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, UPAC COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA. Limitada hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.160.953.00)**. Oficiase.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°. No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

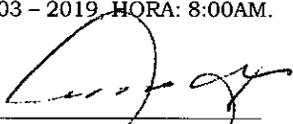
El Juez,

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Si vase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : CHEVYPLAN S.A  
**Demandado** : WILSON DANIEL POLO BRITO  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2017-00278-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE CAPITAL DESDE EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 26.909.648	40	\$ 1.001.936
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 26.909.648	90	\$ 2.253.347
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 26.909.648	90	\$ 2.218.028
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 711.424
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 705.033
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 698.642
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 695.951
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 706.715
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 695.614
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 688.887
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 687.542
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 682.160
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 682.160
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 673.750

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 670.723
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 666.350
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 660.295
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 655.586
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 652.559
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 26.909.648	30	\$ 644.486
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 26.909.648	19	\$ 419.678
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.470.865</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **VEITNISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.909.648)**, más intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 17.470.865)** para así dar un gran total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$44.380.513)**.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE CAPITAL DE SEGUROS VENCIDOS DESDE EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 609.996	40	\$ 22.712
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 609.996	90	\$ 51.080
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 609.996	90	\$ 50.279
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 16.127
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.982
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.837
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.776
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 16.020
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.768
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.616
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.585
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.463
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.463
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.273
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.204
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 15.105
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 14.968
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 14.861
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 14.792
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 609.996	30	\$ 14.609
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 609.996	19	\$ 9.513
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 396.035</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$609.996)**, más los intereses moratorios por valor de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 396.035)** para así dar un gran total de **UN MILLON SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.006.031)**.

Para así dar un gran total haciendo la sumatoria del capital y capital de seguro por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$45.386.544=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

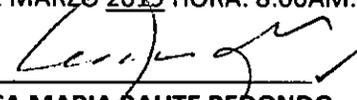
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY <u>20</u> DE <u>MARZO</u> <u>2019</u> HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : GENILBERTO HINOJOSA BAUTE  
**Demandado** : JAVIER GONZALEZ MUÑOZ  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2017-00380-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 2.000.000	17	\$ 31.153
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.550
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.850
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.075
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.725
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 2.000.000	19	\$ 31.192
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.422.719</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, más los intereses moratorios que es de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.422.719=)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.422.719=)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

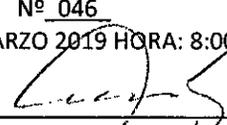
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ Nº 046 HOY 20 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM. ✓</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** GENILBERTO HINOJOSA BAUTE C.C. 12.709.293  
**DEMANDADO:** JAVIER GONZALEZ MUÑOZ C.C. 72.199.654

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00380-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares en la cual solicita se requiera a el pagador del **Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC** por cuanto no ha dado contestación a la medida ordenada por este juzgado y comunicada a ellos en oficio de fecha 15 de MAYO de 2017, ahora bien revisando el expediente no es visible certificado de entrega o radicación del auto/oficio por medio del cual se decretó la medida cautelar, por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

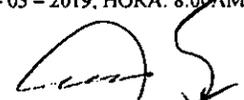
1°.- Negar el Requerimiento al pagador del **Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC**, por cuanto dentro del proceso no se visualiza certificación de entrega o radicación del auto que decreto la medida de embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 046 HOY 20-03-2019. HORA: 8:00 AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** OCTAVIO JOSE GUERRA  
**DEMANDADO:** WILDIN DANIEL GONZALEZ VIZCAINO  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00411-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 18 de JULIO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

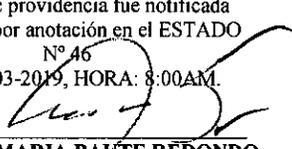
**RESUELVE:**

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** PABLO JOSE CAMARGO ALI – PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ  
**DEMANDADO** GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRIGUEZ.  
**RADICADO :** 20001-40-03-005-2017-00475-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 10, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

### RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., identificada con el NIT 901014072-1 en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, MULTIBANCA, COLPATRIA Y DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECEINTOS CUARENTA PESOS ML. (\$12.421.740=). Oficiése a los mencionados bancos, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2°.- Niéguese la medida solicitada atendiendo que en materia de medidas cautelares impera el principio de la especificidad, esto es haber solicitado el embargo de la sociedad primeramente, para que después de embargada se procediera con las acciones y ordenar el secuestro.

3°.- Acéptese el póliza de seguros judicial, N° BQ-100099390, certificado N° 28219006, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046  HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** PABLO JOSE CAMARGO ALI – PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ  
**DEMANDADO** GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ.  
**RADICADO :** 20001-40-03-005-2017-00475-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora solicitando emplazar a los Demandado GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, por desconocer el lugar de residencia y notificación actual, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

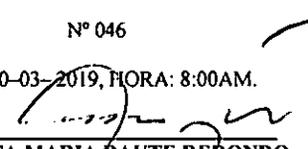
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los demandados: GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., NIT # 9010140072; BYRON DARIO MARIN PAYARES, CC. # 1.098.644.625; ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, CC # 1.065.578.232; LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO, CC. # 7.573.493 Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, CC. # 1.065.593.034, PARA NOTIFICARLE el auto que admitió la demanda de fecha 16 de Abril de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES  
A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** IVAN DARIO CASTRO RUIZ – GLORIA LUCIA DIAZ BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., BYRON DARIO MARIN  
PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO  
CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRIGUEZ.  
**RADICADO :** 20001-40-03-005-2017-00478-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 10, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

### RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., identificada con el NIT 901014072-1 en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, MULTIBANCA, COLPATRIA Y DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECEINTOS CUARENTA PESOS ML. (\$12.421.740=). Oficiése a los mencionados bancos, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2°.- Niéguese la medida solicitada atendiendo que en materia de medidas cautelares impera la especificidad, esto es haber solicitado el embargo de la sociedad primeramente, para que después de embargada se procediera con las acciones.

3°.- Acéptese el póliza de seguros judicial, N° BQ-100099392, certificado N° 28219070, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046
HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** IVAN DARIO CASTRO RUIZ – GLORIA LUCIA DIAZ BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ.  
**RADICADO :** 20001-40-03-005-2017-00478-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora solicitando emplazar a los Demandado GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, por desconocer el lugar de residencia y notificación actual, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

**RESUELVE:**

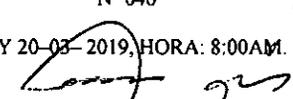
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los demandados: GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., NIT # 9010140072; BYRON DARIO MARIN PAYARES, CC. # 1.098.644.625; ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, CC # 1.065.578.232; LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO, CC. # 7.573.493 Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, CC. # 1.065.593.034, PARA NOTIFICARLE el auto que admitió la demanda de fecha 16 de Abril de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
**DEMANDADO:** ALEXANDER ENRIQUE MAESTRE CONRADO, BERTHA ESTHER CONRADO TORRES, Y FANIS MARIA CONRADO TORRES  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2017-00564-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada fue completamente notificada por aviso el día 19 de ABRIL de 2018 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de SEPTIEMBRE del 2018.

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S y en contra de ALEXANDER ENRIQUE MAESTRE CONRADO, BERTHA ESTHER CONRADO TORRES, Y FANIS MARIA CONRADO TORRES.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“““

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

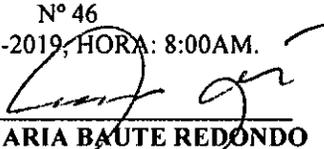
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 46

HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaría: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** NAIM JAIMES VILLALBA

**DEMANDADO:** GERSON VIRGILIO RIVERO FLOREZ

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00651-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 14 de SEPTIEMBRE de 2017 día en que se hizo solicitud de sustitución de poder notificó por estado el auto que ACEPTO SUSTITUCION DE PODER, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** NAIM JAIMES VILLALBA

**DEMANDADO:** ABEDEMAIDA PALOMEQUE GARCIA

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00652-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 27 de JULIO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que ACEPTO SUSTITUCION DE PODER, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

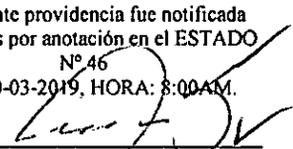
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** NAIM JAIMES VILLALBA

**DEMANDADO:** GUSTAVO FIDEL CORDOBA CARRILLO

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00655-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 20 de JUNIO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

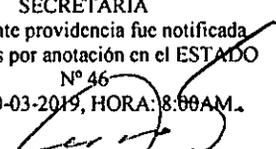
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
---

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** NAIM JAIMES VILLALBA

**DEMANDADO:** JAVIER MOLINA

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00656-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 20 de JUNIO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

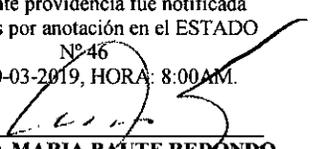
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** NAIM JAIMES VILLALBA  
**DEMANDADO:** EVERLIDE MORELOS  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL 317 DEL C.G.P  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00657-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 20 de JUNIO de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
El Juez,

*Josue Abdón Sierra Garcés*  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“““

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.
<i>Angélica María Baute Redondo</i> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREITE BRITO  
**DEMANDADO:** ALIX GARNICA BRAVO Y/O S  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00661-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML. (\$24.356.327=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 10/100 (\$1.217.816.35).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.217.816,35

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 24.000=

**Total Agencias** ..... \$ 1.271.816,35

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

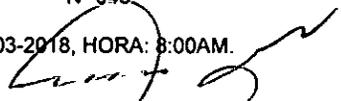
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR

**DEMANDADO:** MARIA GABRIELA GRATERON Y WILFRIDO RAFAEL BARRANCO MADRID

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y REQUIERE DEL 317 CGP

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00677-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandante envió las citaciones de notificación personal y la notificación por aviso a los demandados, sin embargo las constancias de envío de dichos formatos informan su entrega en lugar en lugar distinto a los informados en la demanda para cada demandado por lo tanto se negara seguir adelante con la ejecución.

Además observado que a la fecha no se ha logrado la correcta notificación de la parte demandada, carga procesal que corresponde a la parte demandante, lo anterior deberá surtirse en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenara mantener el expediente en Secretaria por el término de treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado se dara cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

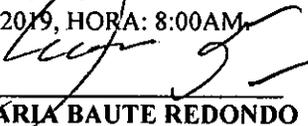
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 46

HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM,

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** INES ELENA GUTIERREZ ROCHA

**DEMANDADO:** MIRA LUZ FUENTES CARRASCAL

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00689-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 12 de SEPTIEMBRE de 2017 día en que se notificó por estado el auto que libra mandamiento de pago, sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 3.- No habrá condena en costas.
- 4.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.  <i>Angelica Maria Baute Redondo</i> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 19 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que el proceso se encuentra en inactividad por más de un año. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDIJAMAR S.A

**DEMANDADO:** ESTELA VILORIA MARULANDA

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00695-00.

Observa esta oficina judicial que en el presente proceso existe una inactividad desde el día 25 de AGOSTO de 2017 día en que se hizo solicitud de renuncia de poder sin que dentro del año siguiente se haya solicitado o realizado ninguna actuación, tal como señala el numeral segundo del art. 317 del C.G.P.

Visto lo anterior, es manifiesto el desinterés de la parte ejecutante ya que supera con creces el término de un año requerido en la norma citada anteriormente, no habrá lugar a imponer costas por virtud de lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 citado y, además, porque no aparecen causadas (art. 365-8 CGP).

**RESUELVE:**

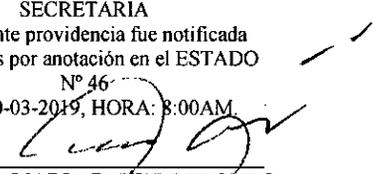
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 17 de Julio de 2017. Consistente en 1° decretar el embargo y retención en la proporción legal, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **ESTELA VILORIA MARULANDA** identificada con c.c. 49.733.092, como empleada de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR.
- 3.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los art. 624 del C. Cio y 116 del C.G.P, a favor de la parte demandante, con las constancias.
- 4.- No habrá condena en costas.
- 5.- Archívese el presente y desanotese de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“”

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YENIS LUCERO YEPES  
**DEMANDADO** JOSE JOAQUIN LARA FONSECA Y HENRY GUTIERREZ MARTINEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00729-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$6.463.878=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCEINTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 90/100 (\$323.193,90).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 323.193,90

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=

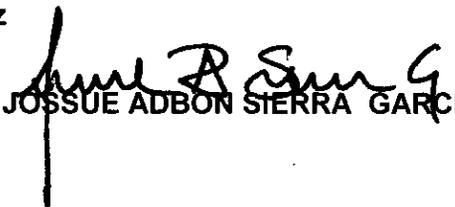
Envío de Notificación por aviso ..... \$ 30.000=

**Total Agencias ..... \$ 383.193.90**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

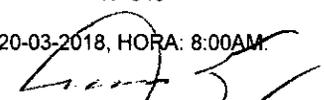
  
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

**DEMANDADO:** LEIDER DE JESUS EPIAYU PUSHAINA C.C. 84.009.368

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01021-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **LEIDER DE JESUS EPIAYU PUSHAINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **84.009.368**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOOMEVA. Hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$32.610.712.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ANGIE BELTRAN NIETO C.C. 1.065.565.454

**DEMANDADO:** SIRLENY MARIA CASTILLO RADA C.C. 32.864.633

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-01102-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA REQUERIMIENTO A PAGADOR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares en la cual solicita se requiera a el pagador de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. por cuanto no ha dado contestación a la medida ordenada por este juzgado y comunicada a ellos en oficio de fecha 12 de FEBRERO de 2018, ahora bien revisando el expediente se encuentra que a folio 09 del mismo cuaderno esta legajada la contestación de la empresa a requerir, por cuanto no sería procedente la solicitud del recurrente, por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

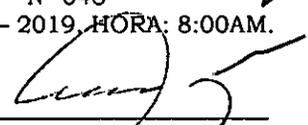
1°.- Negar el Requerimiento al pagador de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR por cuanto dentro del proceso se avizora la contestación de la empresa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20- 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FANNY QUINTERO VELANDIA

**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL TORREZ VASQUEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01201-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada fue completamente notificada por aviso el día 12 de SEPTIEMBRE de 2018 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de JUNIO DE del 2018.

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de **FANNY QUINTERO VELANDIA** y en contra **VICTOR MANUEL TORREZ VASQUEZ.**

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

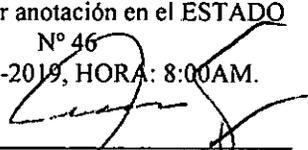
4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA C.C. 77.014.445  
**DEMANDADO:** EUDIS MANJARREZ C.C. 84.037.264 Y OTTO PEREZ  
MOLINA C.C. 12.522.832

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01238-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **EUDIS MANJARREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **84.037.264** y **OTTO PEREZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.522.832**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.800.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, liquidación u honorarios que devengue y/o perciba el demandando **OTTO PEREZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.522.832**, en su calidad de empleado y/o contratista de la empresa **CARBONES DEL CERREJON** en la ciudad de Valledupar. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.800.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

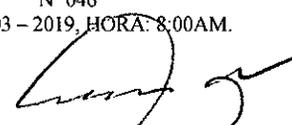
El Juez

+

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046  
 HOY 20- 03 – 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TEL: 58 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO  
VERDECIA NIT. 900.829.299-9  
**DEMANDADO:** BETTY NIÑO C.C. 26.733.274

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01319-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **BETTY NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **26.733.274**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.375.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

+

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046  
HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO  
VERDECIA NIT. 900.829.299-9

**DEMANDADO:** BETTY NIÑO C.C. 26.733.274

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01319-00.

**ASUNTO:**

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de BETTY NIÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.250.000.00)** por concepto de cánones de administración adeudados, liquidados mes a mes con sus correspondientes intereses.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de AGOSTO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio de la demandada el día 10 de AGOSTO de 2018 tal como se puede inferir de la copia del recibido aportado al proceso, la demandada hace caso omiso a dicha citación por lo cual procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida por los demandados el día 20 de SEPTIEMBRE de 2018, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de AGOSTO del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046

HOY 20- 03- 2019; HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA  
**DEMANDADO:** ANDRES ALFONSO PACHECO OSPINO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01485-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$15.475.829=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 45/100 (\$773.791.45).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 773.791.45

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ **773.791.45**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Abbon Sierra Garcés*  
 JOSUÉ ABBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE  
"COOMULFONCE"  
DEMANDADOS: RAMITH ENRIQUE CARRILLO PACHECO Y ROBERTO  
MANUEL TAMARA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01500-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados: **RAMITH ENRIQUE CARRILLO PACHECO Y ROBERTO MANUEL TAMARA**, identificados con cédula de ciudadanía N° **77.169.993 y 77.012.049**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO**, o en una emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezcan a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, de fecha **MARZO SIETE (7) DE (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796

**DEMANDADO:** YESMITH OLAYA BELLO C.C. 49.721.669 Y AMADA LUZ  
ESCAMILA MARTINEZ C.C. 42.496.120

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01507-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado **YESMITH OLAYA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.721.669**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **ENY-13E**, marca: **HERO**, modelo: **2017**, N° Motor: **HA12EMF9M11603**, Chasis: **965HA12E5HV000131**. Inscrito en la Secretaría y Transporte y Transporte De La Paz - Cesar. Oficiese

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

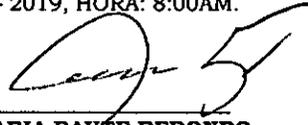
Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 046 HOY 20- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Se va a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO  
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante** OMAR GUSTAVO MATOS ZAIDIZA C.C. C.C. 15.172.303

**DEMANDADO:** YANETH CECILIA GARCIA MOLINA C.C. 49.740.994

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01549-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA MEDIDA.

Visto el contenido de la demanda obrante en folio 17 del cuaderno de medidas cautelares solicitud de medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en este mismo juzgado bajo radicación 2016 – 00547 y en donde el demandante es el señor MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO y la demanda la señora YANETH CECILIA GARCIA MOLINA, observa el despacho que no se podrá dar trámite a dicha solicitud por cuanto el proceso sobre el cual recaería la inscripción de dicha medida TERMINO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2017**, de Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

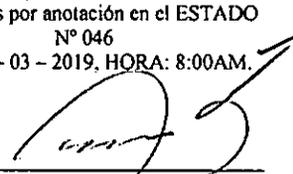
**RESUELVE:**

1°.- **NIÉGUESE** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, promovido por **MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO**, contra la aquí demandada, **YANETH CECILIA GARCIA MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.740.994, proceso con Radicación No. **2016 – 00547**, toda vez que el precitado proceso termino en este juzgado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2017**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** HUGO NELSON PEREZ NIÑO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01557-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML. (\$37.045.902=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 10/100 (\$1.852.295,10).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.852.295,10

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$

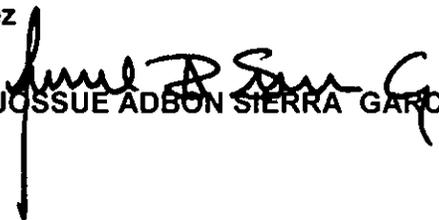
Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ 1.852.295,10

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR “COOPSERSAWIN”  
**DEMANDADO:** SILENA PROENZA FUENTES  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00009-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandante informo la nueva dirección aen la cual realizaría las notificaciones lo cual el despacho tiene a bien, y observada que la parte demandada fue notificada por aviso el día **31 de AGOSTO de 2018** del auto que libra mandamiento de pago de fecha **11 de ABRIL DE del 2018.**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

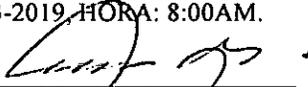
- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR “COOPSERSAWIN”** y en contra **SILENA PROENZA FUENTES.**
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“““

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CIRA ESTHER LOPEZ RINCONES C.C.26.877.621  
**DEMANDADO:** VIVIANA C. LOPEZ DIAZ C.C. 1.065.564.264

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00227-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

Visto el contenido de la demanda encuentra el despacho que dentro del cuaderno de medida visible a folio 14 solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues bien dándole el trámite correspondiente a dicha solicitud se encuentra el despacho con que esta no podría decretarse por cuanto la apoderada judicial no expresa con claridad que entidad sería la encargada de inscribir dicho embargo, dado que hace alusión de la FUNDACION AMIGOS Y LA GOBERNACION DEL CESAR , en consecuencia el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- **NEGAR** el embargo y retención del salario u honorarios en el porcentaje legal que perciba la demanda por cuanto no es clara la apoderada en expresa a quien se dirigirán los oficios de embargo y que entidad sería la encargada de aplicar dichos descuento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 046

HOY 20- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A.

**DEMANDADO:** MARIA INES CELEDON NARVAEZ, RAUL ANTONIO MUÑOZ OSPINO Y LUIS ALFREDO MARTINEZ.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00353-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **RAUL ANTONIO MUÑOZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía N° **85.477.351** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **SEIS (06) DE JUNIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046 HOY 20 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL  
DESPERTARES S.A.S Y EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00491-00.

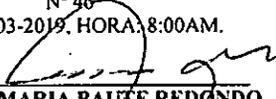
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en vista que pese a las comunicaciones enviadas al correo electrónico y a las direcciones físicas de los demandados, estos no han concurrido a recibir la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL DESPERTARES S.A.S Y EDELIN ESTHER SOLANO ZABALETA.** identificado con el NIT 900.284.498-7 C.C. 22.479.751, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (08) de JUNIO de 2018 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIFEL S.A. con NIT 800.098.601-1  
**DEMANDADO** NATALI SOLANO HERNANDEZ, Y LINA MARIA LIMA CADENA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00569-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada LINA MARIA LIMA CADENA, identificada con la CC # 49.793.358, como empleada activa de la CLINICA DEL CESAR S.A. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada NATALI SOLANO HERNANDEZ, identificada con la CC # 49.767.804, como empleada activa de la CLINICA DEL CESAR S.A. Oficiese. 3°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas LINA MARIA LIMA CADENA, identificada con la CC # 49.793.358 y NATALI SOLANO HERNANDEZ, identificada con la CC # 49.767.804, en los siguientes bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, GRARIO DE COLOMBIA S.A Oficiese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2018, que consiste en, 1°.- Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios que perciba la señora NATALI SOLANO HERNANDEZ, identificada con la CC # 49.767.804, como empleada de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese.

3°.- Entréguese los siguientes depósitos judiciales, endosados a favor de la parte demandante: 424030000565391, 424030000568908, 424030000572491, 424030000576008, 42403000058547, 424030000586872.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

5°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

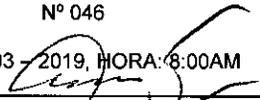
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046</p> <p>HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria</p>
--

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”  
**DEMANDADO:** DARWIN URIANA URIANA, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ BOURIYU Y JOSE CARLOS URIANA FERNANDEZ.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00679-00.

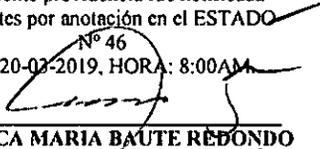
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **DARWIN URIANA URIANA, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ BOURIYU Y JOSE CARLOS URIANA FERNANDEZ.** identificados con la **C.C. 1.122.808.738, 5.165.320 Y 84.009.138** respectivamente, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (23) de Julio de 2018 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

“”

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 46 HOY 20-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 18 de MARZO de 2019

Secretaria: informando que obra solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (19) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA

**DEMANDADO:** MARCELINO QUINTO TORRES

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00767-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **MARCELINO QUINTO TORRES** identificado con la **C.C. 77.187.938**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (01) de Agosto de 2018 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

““”

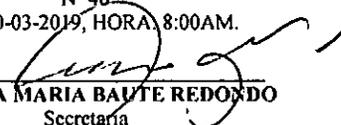
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 46

HOY 20-03-2019, HORA 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** DIEGO ARMANDO ARNEDO MEJIA Y JEISON JOSE ARNEDO MEJIA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00843-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$35.535.473=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECEINTOS SETENTA Y SEIS ML SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 65/100 (\$1.776.773,65).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.776.773,65  
**CÓSTAS:**  
 Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=  
 Envío de Notificación por aviso ..... \$ 30.000=  
**Total Agencias** ..... \$ 1.836.773,65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046  
 20-03-2018, HORA: 8:00AM  
  
 ANGELICA MARIA BAUTÉ-REDONDO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"  
**Demandado** : ELISAUTH MAESTRE  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2018-00866-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL DIECIOCHO (19) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.300.000	14	\$ 42.985
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.300.000	90	\$ 272.003
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 87.244
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 86.460
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 85.676
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 85.346
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 86.666
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 85.305
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 84.480
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 84.315
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 83.655
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 83.655
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 82.624
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 82.253
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 81.716
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 80.974
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 80.396
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 80.025
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.300.000	30	\$ 79.035
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.300.000	19	\$ 51.466
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.786.279</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000=)**, más los intereses moratorios que es **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.786.279=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.086.279=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

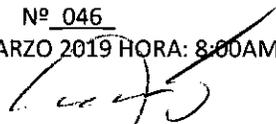
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 046  
HOY 20 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO MARNOLIS CASTELLANOS SIERRA Y SOCORRO SALAS CELEDON  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00933-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARNOLIS CASTELLANOS SIERRA Y SOCORRO SALAS CELEDON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. \$1.910.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios desde el 08 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas se notificaron por aviso el 07 – 10 – 2018, tal como consta en los folios 22 – 32 del cuaderno principal, no obstante se observa que en el reverso del auto que libró mandamiento de pago se encuentran notificados personalmente, prevaleciendo la primera de las dos por haberse practicado primero, se les corrió el traslado por el por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046 HOY 20 -03 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** LORENA LUCIA VILLERO ANAYA y JOSE LUIS MONTERO CABRERA  
**DEMANDADO** GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRIGUEZ.  
**RADICADO :** 20001-40-03-005-2018-00953-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 10, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

### RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., Identificada con el NIT 901014072-1 en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, MULTIBANCA, COLPATRIA Y DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECEINTOS CUARENTA PESOS ML. (\$12.421.740=). Oficiése a los mencionados bancos, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2°.- Niéguese la medida solicitada atendiendo que en materia de medidas cautelares impera el principio de la especificidad, esto es haber solicitado el embargo de la sociedad primeramente, para que después de embargada se procediera con las acciones y ordenar el secuestro.

3°.- Acéptese el póliza de seguros judicial, N° BQ-1000996634, certificado N° 28224271, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 046  HOY 20-03-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
**DEMANDADO:** FAVIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO E IRWIS IGNACIO GAMEZ BRACHO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01010-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$1.724.821=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 05/100 (\$86.241, 05).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 86.241,05

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... \$ 845.079,50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

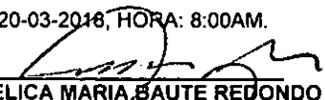
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO** JOSE PALOMINO CERVANTES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01124-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE TRES PESOS ML. (\$16.740.959=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON 50/100 (\$837.079,50).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 837.079,50

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias ..... \$ 845.079,50**

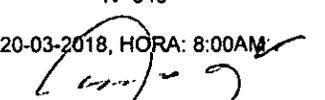
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 046  20-03-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA  
**DEMANDADO** MURYS BEATRIZ MENDOZA BARRUDO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00283-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$43.129.276=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECEINTOS SETENTA Y SEIS ML SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 65/100 (\$2.156.463, 80).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 2.16.463,80

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 30.000=

**Total Agencias** ..... \$ **1.836.773,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
**DEMANDADO:** LEONOR ENITH IBARRA COHEN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01185-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$10.435.631=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 55/100 (\$521.781,55).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 521.781.55

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.000=

**Total Agencias ..... \$ 537.781,55**

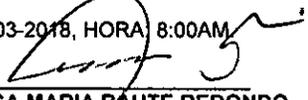
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ Nº 046
20-03-2018, HORA 8:00AM 
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Diecinueve (19) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO REDONDO POLO Y DANIEL CORREA RINCON  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01537-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado decide,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCEINTOS DOS PESOS ML. (\$3.753.302=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 10/100 (\$187.665.10).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 187.665,10

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 16.000=

**Total Agencias ..... \$ 219.665,10**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

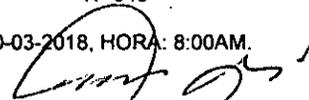
El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO ✓  
 N° 046

20-03-2018, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria